



GOBIERNO DE PUERTO RICO

**Autoridad para el Financiamiento de la
Infraestructura de Puerto Rico**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

Y

**JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL PARA PUERTO RICO EDIFICIO WORLD PLAZA
PISO 11 ESPACIOS A-1, A-2**

SEGUNDA ENMIENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato Núm. AFI 2017-000076-B

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: La **AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO**, una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Eduardo Rivera Cruz, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, conforme a la autoridad que le confiere la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada ("Ley Habilitadora") y la resolución núm. 2017-01 emitida por la Junta de Directores; o representada por el Subdirector Ejecutivo, Leonardo Torres Berríos, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, quien comparece en representación del Director Ejecutivo, y quien está autorizado a firmar contratos en virtud de la delegación hecha por la Junta de Directores de AFI, mediante la resolución núm. 2017-15, en adelante denominada la "AFI".

DE LA SEGUNDA PARTE: La "**PUERTO RICO FINANCIAL OVERSIGHT AND MANAGEMENT BOARD**", (conocida como la "Junta de Supervisión Fiscal para Puerto Rico"), creada al amparo de la "Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act" o "PROMESA", representada en este acto por su Directora Ejecutiva,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. J." or similar, located on the right side of the page.

Natalie A. Jaresko, mayor de edad, soltera, y residente de Dorado, en adelante denominada la “**ARRENDATARIA**”.

Quienes estando en pleno uso de sus facultades conferidas por ley y teniendo la capacidad legal necesaria para llevar a cabo el presente contrato:

EXPONEN

POR CUANTO: El 24 de marzo de 2017, las partes suscribieron el Contrato Número 2017-000076 para el arrendamiento de las áreas A2 del Piso 11 del Edificio World Plaza, con vigencia hasta 1 de abril de 2018 por la cantidad de treinta y siete mil ochocientos setenta y seis dólares con ochenta centavos (\$37,876.80).

POR CUANTO: El 17 de noviembre de 2017, las partes suscribieron la Primera Enmienda al Contrato para expandir el área, añadiendo el espacio A1, aumentar el canon de arrendamiento mensual cinco mil setecientos sesenta y un dólares con noventa y dos centavos (\$5,761.92), aumentar la cuantía del Contrato por quince mil seiscientos treinta y tres dólares con seis centavos (\$15,633.06) correspondientes al canon de arrendamiento y el depósito de dos mil seiscientos cinco dólares con cincuenta y dos centavos (\$2,605.52), adicional a la cantidad de depósito original correspondiente a tres mil ciento cincuenta y seis con cuarenta centavos (\$3,156.40) y extender la vigencia hasta el 1 de junio de 2018.

POR CUANTO: Es necesario aclarar que en la Primera Enmienda por inadvertencia no se contempló la cantidad mensual del área A2, ya contemplada en el Contrato original de seis mil trescientos doce dólares con ochenta centavos (\$6,312.80), por la vigencia hasta el 1 de junio de 2018.

POR CUANTO: A su vez, las partes interesan extender la vigencia hasta el 30 de junio de 2018.

POR CUANTO: Las partes otorgan una Segunda Enmienda al Contrato para aumentar la cuantía por **doce mil setenta y cuatro dólares con setenta y dos centavos (\$12,074.72)**, la cual incluye el canon mensual de cinco mil setecientos sesenta y un dólares con noventa y dos centavos (\$5,761.92) hasta el 30 de junio de 2018 y seis mil trescientos doce dólares con ochenta centavos (\$6,312.80)

correspondientes a los meses de abril y mayo de 2018 del área A2, no contemplados en la enmienda anterior y extender la vigencia hasta el **30 de junio de 2018**.

POR TANTO: Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, las partes suscriben la presente Enmienda al Contrato de Arrendamiento, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Se enmienda la cláusula denominada **QUINTA** para añadir una oración al final, para que lea como sigue:

“**QUINTA:** Pagos: La **ARRENDATARIA** se compromete a realizar el pago del canon de arrendamiento mensual, y del canon por concepto de los estacionamientos adicionales, cuando aplique, no más tarde del día diez (10) de cada mes. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta número **030-052955** de la **ARRENDADORA**, en el Banco Popular de Puerto Rico, con número de ruta y tránsito 021502011. De no efectuarse el pago dentro de los términos pactados, y de la **ARRENDADORA** tener que iniciar una acción de cobro de la deuda, ya sea por la vía judicial o extrajudicial, la deuda devengará intereses al 5% anual desde la fecha de su vencimiento y hasta su total pago y solvento. Asimismo, de efectuarse algún pago mediante cheque, de resultar éste sin fondos o ser devuelto, el mismo devengará una penalidad de veinticinco dólares (\$25.00).

Se aclara que la cantidad total facturada que se pagará no excederá la cantidad de **sesenta y ocho mil setecientos cuarenta dólares con noventa y ocho centavos (\$68,740.98)**, durante la vigencia de este contrato. Disponiéndose, que esta cantidad contempla los treinta y siete mil ochocientos setenta y seis dólares con ochenta centavos (\$37,876.80) del Contrato original más la cantidad de depósito original correspondiente a tres mil ciento cincuenta y seis con cuarenta centavos (\$3,156.40); quince mil seiscientos treinta y tres dólares con seis centavos (\$15,633.06) correspondientes al canon de arrendamiento y el depósito adicional de dos mil seiscientos cinco dólares con cincuenta y dos centavos (\$2,605.52) de la Primera Enmienda; y la presente Enmienda contempla doce mil setenta y cuatro dólares con setenta y dos centavos (\$12,074.72), la cual incluye el canon mensual de cinco mil setecientos sesenta y un dólares con noventa y dos centavos (\$5,761.92) hasta el 30 de junio de 2018 y seis mil trescientos doce

dólares con ochenta centavos (\$6,312.80) correspondientes a los meses de abril y mayo de 2018 del área A2, no contemplados en la enmienda anterior ”

SEGUNDA: Se enmienda el primer párrafo de la cláusula denominada **TRIGESIMA SÉPTIMA**, para que lea como sigue:

“Vigencia: Este Contrato entrará en vigor desde la fecha de su otorgamiento y continuará vigente hasta el **30 de junio de 2018**”.

TERCERA: Todas las demás Cláusulas y Condiciones del Contrato se mantienen en plena fuerza y vigor, en tanto y en cuanto no sean inconsistentes con lo aquí enmendado.

CUARTA: Esta enmienda entra en vigor el 1 de abril de 2018.

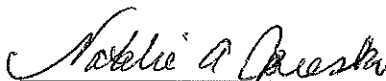
QUINTA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato, según enmendado, podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman esta Segunda Enmienda en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de marzo de 2018.

ARRENDADORA

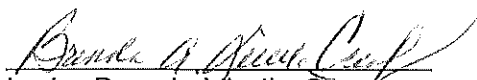
ARRENDATARIA

Eduardo Rivera Cruz
Director Ejecutivo
y/o
Lcdo. Leonardo Torres Berrios
Subdirector Ejecutivo
SSP 660-48-0699



Natalie A. Jaresko
Directora Ejecutiva
SSP 660-86-7000

Revisado y Aprobado:



Lcda. Brenda Virella Crespo
Asesora Legal General